

**AVISO APROBADO POR EL TRIBUNAL DEL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA Y PAGA, Y FECHA DE LA
AUDIENCIA PARA LA APROBACIÓN DEFINITIVA DEL TRIBUNAL**
Auxaviar Carter v. Medlab2020, Inc., Tribunal Superior del Condado de Orange
Caso n°. 30-2022-01247444

Este Aviso ha sido autorizado por el Tribunal Superior del Estado de California. ¡Léalo con atención!
No es correo basura, spam, publicidad ni una propuesta de un abogado. Además, usted no es objeto de una demanda.

Es posible que usted tenga derecho a recibir dinero de una demanda colectiva de empleados y una demanda PAGA ("Demanda") contra el Demandado Medlab2020, Inc. ("Demandado") por supuestas violaciones en materia de salarios y horas de trabajo. La demanda fue interpuesta por Auxaviar Carter ("Demandante"), ex empleado del Demandado, y en ella se solicita el pago de (1) salarios caídos y otras indemnizaciones para un colectivo de empleados por hora y no exentos ("Miembros de la Demanda Colectiva") que trabajaron para el Demandado en California durante el Periodo de la Demanda Colectiva (del 3 de septiembre de 2017 al 28 de marzo de 2024; y (2) sanciones en virtud de la Ley de Fiscal General Privado de California ("PAGA") para todos los empleados por hora, no exentos, que trabajaron para el Demandado en California durante el Período PAGA (del 3 de septiembre de 2020 al 28 de marzo de 2024 ("Empleados Perjudicados").

El acuerdo propuesto consta de dos partes principales: (1) un Acuerdo de Demanda Colectiva que obligue al Demandado a abonar los Pagos del Acuerdo de Demanda Colectiva; y (2) un Acuerdo PAGA que obligue al Demandado a abonar los Pagos del Acuerdo PAGA y las sanciones correspondientes a la Agencia de Desarrollo Laboral de California ("LWDA").

Según los registros del Demandado, y las suposiciones actuales de las Partes, **se estima que su Pago del Acuerdo de Demanda Colectiva asciende a <<\$MERGED_ClassAward>> (menos las retenciones), y se estima que su Pago del Acuerdo PAGA asciende a <<\$MERGED_PAGAAward>>**. Es posible que el monto que reciba sea diferente y esto dependerá de una serie de factores. (Si no se indica ningún monto para su Pago del Acuerdo PAGA, entonces, según los registros del Demandado, usted no tiene derecho a un Pago del Acuerdo PAGA en virtud de éste por no haber trabajado durante el Período PAGA).

Los estimados indicados anteriormente parten de los registros del Demandado según los cuales **usted trabajó <<MERGED_ClassWW>> semanas laborales** durante el periodo de la Demanda Colectiva y trabajó <<MERGED_PAGAPP>> semanas laborales durante el periodo PAGA. Si considera que durante este periodo usted trabajó más semanas laborales, puede presentar una impugnación en el plazo establecido. Consulte el apartado 4 de este Aviso.

El Tribunal ya aprobó preliminarmente el Acuerdo propuesto y este Aviso. Todavía no ha decidido si lo aprobará definitivamente. Sus derechos legales se verán afectados independientemente de que intervenga o no. Lea este Aviso con atención. Se entenderá que usted lo ha leído con detenimiento y lo ha comprendido. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Tribunal decidirá si aprobar definitivamente el Acuerdo y qué parte de este se pagará al Demandante y a los abogados del Demandante ("Abogados de la Demanda Colectiva"). Asimismo, el Tribunal decidirá si se debe dictar una sentencia que obligue al Demandado a realizar pagos en virtud del Acuerdo y que obligue a los Miembros de la Demanda Colectiva y a los Empleados Perjudicados a renunciar a sus derechos a interponer determinadas reclamaciones contra el Demandado.

Si trabajó para el Demandado durante el Período de la Demanda Colectiva y/o el Período PAGA, tiene básicamente dos opciones en virtud del Acuerdo:

- (1) **No hacer nada.** No tiene que hacer nada para participar en el Acuerdo propuesto y tener derecho a recibir un Pago del Acuerdo de Demanda Colectiva y/o un Pago del Acuerdo PAGA. Sin embargo, como Miembro participante de la Demanda Colectiva, renunciará a su derecho de interponer reclamaciones salariales del Período de la Demanda Colectiva y reclamaciones de sanciones del Período PAGA contra el Demandado.
- (2) **Excluirse del Acuerdo de Demanda Colectiva.** Puede excluirse del Acuerdo de Demanda Colectiva presentando una Solicitud de Exclusión por escrito o enviando otro aviso por escrito al Administrador. Si se excluye del Acuerdo, no recibirá ningún Pago del Acuerdo de Demanda Colectiva. Sin embargo, mantendrá su derecho a interponer personalmente reclamaciones salariales del Período de la Demanda Colectiva contra el Demandado y, si es uno de los Empleados Perjudicados, seguirá teniendo derecho a recibir un Pago del Acuerdo PAGA. No puede excluirse de la parte PAGA del Acuerdo propuesto. Todos los Miembros de la Demanda Colectiva pueden solicitar su exclusión de la Demanda Colectiva enviando por correo una "Solicitud de Exclusión" del Acuerdo dentro del Plazo de Respuesta, indicando lo siguiente o algo sustancialmente similar: "YO DESEO QUE SE ME EXCLUYA DE LA DEMANDA COLECTIVA EN LA DEMANDA TITULADA CARTER V. MEDLAB2020, INC., TRIBUNAL SUPERIOR DEL CONDADO DE ORANGE, CASO N°. 30-2022-01247444-CU-OE-CXC. ASIMISMO, YO COMPRENDO QUE AL SOLICITAR QUE SE ME EXCLUYA DEL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA, NO RECIBIRÉ NINGÚN PAGO CORRESPONDIENTE A DICHO ACUERDO SALVO EL CORRESPONDIENTE A LA DEMANDA PAGA." Todas las solicitudes de exclusión deben incluir el nombre, la dirección, el número de teléfono, los cuatro últimos dígitos del número de la Seguridad Social

del Miembro de la Demanda Colectiva que solicita en cuestión y su firma. Dicha Solicitud de Exclusión debe enviarse por correo al Administrador del Acuerdo: ILYM Group, Inc., 14751 Plaza Dr., Ste J, Tustin, CA 92780. Tales solicitudes deben presentarse según las condiciones del Aviso, y en él se informará a los Miembros de la Demanda Colectiva de estos requisitos. En el caso de un Aviso reenviado por correo, el plazo para solicitar la exclusión será de 46 días a partir de la fecha de reenvío del Aviso. Los Miembros de la Demanda Colectiva que soliciten oportunamente su exclusión de conformidad con estos requisitos (i) no tendrán ningún derecho en virtud de este Acuerdo, salvo el de recibir una parte prorrateada del pago PAGA asignado a los Miembros de la Demanda Colectiva, siempre que el Miembro de la Demanda Colectiva también pertenezca a la categoría de Empleado PAGA; (ii) no tendrá derecho a recibir ningún Pago del Acuerdo en virtud del mismo, salvo lo establecido en el Párrafo 26(j); y (iii) no quedará vinculado por este Acuerdo ni por el Auto y la Sentencia Definitiva del Tribunal, salvo en lo referente al Acuerdo PAGA.

(3) Usted no puede excluirse de la parte PAGA del acuerdo propuesto.

El Demandado no tomará represalias contra usted por las medidas que adopte en relación con el Acuerdo propuesto.

RESUMEN DE SUS DERECHOS Y OPCIONES LEGALES EN ESTE ACUERDO

No tiene que hacer nada para participar en el acuerdo	Si no hace nada, será un Miembro participante de la Demanda Colectiva, con derecho a recibir un Pago del Acuerdo de Demanda Colectiva y un Pago del Acuerdo PAGA (si corresponde). A cambio, renunciará a su derecho de interponer las reclamaciones salariales contra el Demandado contempladas en este Acuerdo (Reclamaciones Exoneradas).
Puede excluirse del Acuerdo de Demanda Colectiva pero no del Acuerdo PAGA El plazo para presentar solicitudes de exclusión finaliza el 17 de junio de 2024.	Si no desea participar plenamente en el Acuerdo propuesto, puede excluirse del Acuerdo de Demanda Colectiva enviando al Administrador y por escrito una Solicitud de Exclusión. Una vez que quede excluido, pasará a ser un Miembro no participante de la Demanda Colectiva y ya no tendrá derecho a recibir un Pago de la Demanda Colectiva. Los Miembros no participantes de la Demanda colectiva no podrán presentar objeciones a ninguna parte del Acuerdo propuesto. Consulte el apartado 6 de este Aviso. Usted no podrá excluirse de la parte PAGA del Acuerdo propuesto. El Demandado deberá abonar los Pagos del Acuerdo PAGA a todos los Empleados Perjudicados y los Empleados Perjudicados renunciarán a ejercer sus derechos a interponer Reclamaciones Exoneradas (según la definición a continuación).
Los Miembros participantes de la Demanda Colectiva pueden presentar objeciones al Acuerdo de Demanda Colectiva pero no al Acuerdo PAGA El plazo para presentar objeciones por escrito finaliza el 17 de junio de 2024.	Todos los Miembros de la Demanda Colectiva que no se excluyan ("Miembros participantes de la Demanda Colectiva") pueden presentar objeciones a cualquier aspecto del Acuerdo propuesto. La decisión del Tribunal sobre la aprobación definitiva del Acuerdo incluirá establecer cuánto se pagará a los Abogados de la Demanda Colectiva y al Demandante, quienes interpusieron la Demanda en nombre de los Miembros de la Demanda Colectiva. Usted no tiene ninguna responsabilidad personal respecto a los pagos a los Abogados de la Demanda Colectiva ni al Demandante, pero por cada dólar que se les pague a los Abogados de la Demanda Colectiva y al Demandante se reducirá el total a pagar a los Miembros participantes de la Demanda Colectiva. Puede presentar objeciones a los montos que solicitan los Abogados de la Demanda Colectiva o el Demandante si considera que no son razonables. Consulte el apartado 7 de este Aviso.
Usted puede participar en la Audiencia de Aprobación Definitiva que se celebrará el 15 de noviembre de 2024.	La Audiencia de Aprobación Definitiva del Tribunal está programada para el día [fecha]. No tiene la obligación de comparecer, pero sí tiene derecho a hacerlo (o a contratar a un abogado para que comparezca en su nombre, corriendo usted con los gastos), ya sea presencialmente, por teléfono o a través de la plataforma de comparecencia virtual del Tribunal. Los Miembros participantes de la Demanda Colectiva pueden presentar objeciones verbales al Acuerdo en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Consulte el apartado 8 de este Aviso.
Puede impugnar el cálculo de sus semanas laborales durante el periodo de la Demanda Colectiva/PAGA El plazo para presentar impugnaciones por escrito finaliza el 17 de junio de 2024.	El monto de su Pago del Acuerdo de Demanda Colectiva y su Pago del Acuerdo PAGA (si corresponde) dependerá de cuántas semanas laborales haya trabajado al menos un día durante el Período de Demanda Colectiva y cuántas semanas laborales haya trabajado al menos un día durante el Período PAGA, respectivamente. En la primera página de este Aviso se indica cuántas semanas laborales cubiertas y cuántas semanas laborales PAGA trabajó según los registros del Demandado. Si no está de acuerdo con alguna de estas cifras, deberá presentar una impugnación antes de 17 de junio de 2024. Consulte el apartado 4 de este Aviso.

1. ¿DE QUÉ TRATA LA DEMANDA?

El Demandante es un ex empleado del Demandado. En la Demanda se acusa al Demandado de infringir la legislación laboral de California al incumplir su obligación de pagar las horas extras, dobles horas extras, salarios mínimos y salarios adeudados al término de la relación laboral, así como de incumplir su obligación de conceder los periodos de comida y descanso, extractos salariales detallados y exactos y no reembolsar los gastos relacionados con sus actividades profesionales. En virtud de las mismas reclamaciones, el Demandante también interpuso una demanda por sanciones civiles en virtud de la Ley de Abogados Generales Privados de California (secciones 2698 y siguientes del Código Laboral) ("PAGA"). En la Demanda, el Demandante cuenta con la representación de los abogados Justin F. Marquez, Christina M. Le y Zachary D. Greenberg, del bufete de abogados *Wilshire Law Firm, PLC* ("Abogados de la Demanda Colectiva").

El Demandado niega categóricamente haber infringido legislación alguna o incumplido el pago de salarios y argumenta haber cumplido todas las disposiciones legales aplicables.

2. ¿QUÉ SIGNIFICA QUE SE HAYA LLEGADO A UN ACUERDO SOBRE ESTA DEMANDA?

Hasta el momento, el Tribunal no ha determinado si es el Demandado o el Demandante quien tiene la razón sobre el fondo del caso. Por otra parte, el Demandante y el Demandado recurrieron a un mediador experto para tratar de resolver la Demanda con negociaciones y llegar a un acuerdo sobre el caso, y no continuar con el proceso de litigio, que conlleva mucho tiempo y dinero. Las negociaciones concluyeron favorablemente. Al firmar un extenso Acuerdo de conciliación por escrito ("Acuerdo") y comprometerse a solicitar conjuntamente al Tribunal dictar una sentencia resolviendo la Demanda y exigiendo el cumplimiento del Acuerdo, el Demandante y el Demandado negociaron una propuesta de Acuerdo que está sujeta a la Aprobación Definitiva del Tribunal. Las dos partes reconocen que el Acuerdo propuesto es una conciliación de las reclamaciones objeto de litigio. El Demandado, por el hecho de llegar a un Acuerdo, no está reconociendo la existencia de infracciones ni otorgando mérito alguno a ninguna de las reclamaciones.

El Demandante y los Abogados de la Demanda Colectiva están firmemente convencidos de que el Acuerdo es favorable para usted porque consideran que: (1) el Demandado se ha comprometido a pagar un monto justo, razonable y adecuado teniendo en cuenta la contundencia de las reclamaciones y los riesgos e incertidumbres que conlleva continuar con el litigio; y (2) El Acuerdo es lo más favorable para los intereses de los Miembros de la Demanda Colectiva y de los Empleados Perjudicados. El Tribunal otorgó su aprobación preliminar al Acuerdo propuesto por considerarlo justo, razonable y adecuado, autorizó a enviar el presente Aviso y programó una audiencia en la que se determinará su Aprobación Definitiva.

3. ¿CUÁLES SON LAS CONDICIONES MÁS IMPORTANTES DEL ACUERDO PROPUESTO?

1. El Demandado abonará \$394,739.21 en concepto de Monto Bruto del Acuerdo ("Monto Bruto del Acuerdo"). El Demandado se comprometió a depositar el Monto Bruto del Acuerdo en una cuenta del Administrador del Acuerdo. El Administrador pagará con el Monto Bruto del Acuerdo los Pagos del Acuerdo de Demanda Colectiva, los pagos del Acuerdo PAGA, el Pago por Servicios al Representante de la Demanda Colectiva, los honorarios y gastos jurídicos de los Abogados de la Demanda Colectiva, los gastos del Administrador y sanciones pagaderas a la Agencia de Trabajo y Desarrollo de la Fuerza Laboral ("LWDA", por sus siglas en inglés). En el supuesto de que el Tribunal conceda la Aprobación Definitiva, el Demandado deberá abonar el Monto Bruto del Acuerdo a más tardar 30 días después de la fecha en que la Sentencia del Tribunal pase a ser definitiva. La Sentencia será definitiva en la fecha en la que el Tribunal la dicte, o en una fecha posterior si los Miembros participantes de la Demanda Colectiva presentan objeciones al Acuerdo propuesto o si se interpone un recurso contra la Sentencia.
2. Deducciones autorizadas por el Tribunal del Monto Bruto del Acuerdo. En la Audiencia de Aprobación Definitiva, el Demandante y/o los Abogados de la Demanda Colectiva solicitarán al Tribunal que apruebe las siguientes deducciones al Monto Bruto del Acuerdo, y el Tribunal decidirá su cuantía en la Audiencia de Aprobación Definitiva:
 - A. Hasta \$131,579.74 (33 y 1/3% del Monto Bruto del Acuerdo) a los Abogados de la Demanda Colectiva en concepto de honorarios jurídicos y hasta \$20,000.00 en concepto de gastos de litigio. Hasta la fecha, los Abogados de la Demanda Colectiva han trabajado e incurrido en gastos relacionados con la Demanda sin recibir ninguna remuneración.
 - B. Hasta \$5,000.00 en concepto de Representación de la Demanda Colectiva por haber interpuesto la Demanda, por su colaboración con los Abogados de la Demanda Colectiva y por su representación de la Demanda Colectiva. El pago en concepto de representación de la Demanda Colectiva será el único que recibirá el Demandante al margen de su Pago del Acuerdo de Demanda Colectiva y del Pago del Acuerdo PAGA, si corresponde.

C. Hasta \$15,000.00 al Administrador por sus servicios de gestión del Acuerdo.

D. Hasta \$15,000.00 en concepto de sanciones PAGA que se destinan a la LWDA.

Los Miembros Participantes de la Demanda Colectiva tienen derecho a presentar objeciones a cualesquiera de dichas deducciones. El Tribunal tendrá en cuenta todas las objeciones.

3. Monto Neto del Acuerdo a repartir entre los miembros de la Demanda Colectiva. Después de aplicar las deducciones antes mencionadas conforme a los importes que apruebe el Tribunal, el Administrador distribuirá el resto del Monto Bruto del Acuerdo (el "Monto Neto del Acuerdo") mediante Pagos del Acuerdo de Demanda Colectiva a los Miembros participantes de la Demanda Colectiva en función de sus Semanas Laborales Cubiertas.
4. Impuestos adeudados por los pagos a los miembros de la Demanda Colectiva. El Demandante y el Demandado solicitan al Tribunal que apruebe una distribución del 33 1/3% de cada uno de los Pagos del Acuerdo de Demanda Colectiva en concepto de salarios impositivos ("Parte Salarial"), 66 2/3% a intereses y sanciones ("Parte no salarial"). La parte salarial estará sujeta a retenciones y se declarará en los Formularios W-2 del IRS. El Demandado pagará de forma independiente los impuestos sobre la nómina del empleador correspondientes a la Parte Salarial. Los Pagos individuales del Acuerdo PAGA se considerarán sanciones y no salarios a efectos fiscales. El Administrador declarará las partes no salariales de los Pagos del Acuerdo de Demanda Colectiva en los Formularios 1099 del IRS.

Aunque el Demandante y el Demandado han acordado estos repartos, ninguna de las partes ofrece orientación sobre si dichos pagos estarán sujetos a impuestos ni sobre cuánto podría usted pagar en concepto de impuestos. Usted tiene la responsabilidad de pagar todos los impuestos (incluyendo multas e intereses sobre impuestos pendientes) sobre cualquier Pago que reciba del Acuerdo propuesto. Si tiene alguna duda sobre las consecuencias fiscales del Acuerdo propuesto, le recomendamos consultarlo con un experto en materia tributaria.

5. Necesidad de cobrar oportunamente los cheques de pago. En el anverso de todos los cheques emitidos para los Pagos del Acuerdo de Demanda Colectiva y los Pagos del Acuerdo PAGA aparecerá su fecha de caducidad (la fecha de anulación). Si no se cobra antes de la fecha de caducidad, el cheque en cuestión se anulará automáticamente y perderá irrevocablemente el dinero, que se abonará a una organización o fundación sin fines de lucro ("Cy Pres").
6. Solicitudes de exclusión del Acuerdo de Demanda Colectiva. Se le tratará como Miembro participante de la Demanda Colectiva, con plena participación en el Acuerdo de Demanda Colectiva, a menos que informe al Administrador por escrito, a más tardar el día [fecha], que desea excluirse del mismo. La forma más sencilla de informar al administrador es enviar una solicitud de exclusión por escrito y firmada a más tardar el día [fecha], la "Fecha límite de respuesta." Se entiende por "Fecha límite de respuesta" la fecha a partir de sesenta (60) días a partir del envío inicial por parte del Administrador del Acuerdo del Aviso a los Miembros del Acuerdo de Demanda Colectiva ("Aviso") y la última fecha en la que los Miembros del Acuerdo de Demanda Colectiva pueden presentar sus solicitudes de exclusión o sus objeciones por escrito al Acuerdo de Demanda Colectiva. En caso de que el Aviso se reenvíe por correo, el plazo de respuesta será de 46 días a partir de la fecha del nuevo envío. La Solicitud de Exclusión debe ser una carta de un Miembro de la Demanda Colectiva o de su representante en la que se indique su nombre, dirección actual, número de teléfono y un comunicado simple solicitando su exclusión del Acuerdo. Los Miembros excluidos de la Demanda Colectiva (es decir, los Miembros no participantes de la Demanda Colectiva) no recibirán Pagos individuales de la Demanda Colectiva, pero conservarán su derecho a interponer personalmente demandas en materia de salarios y horarios contra el Demandado.

Usted no puede excluirse de la parte PAGA del Acuerdo. Los Miembros de la Demanda Colectiva que se excluyan del Acuerdo de Demanda Colectiva (Miembros no participantes de la Demanda Colectiva) seguirán teniendo derecho a los Pagos del Acuerdo PAGA y se les exige renunciar a su derecho de presentar reclamaciones PAGA contra el Demandado por los hechos que se alegan en la demanda durante el Periodo PAGA.

7. El Acuerdo propuesto se anulará si el Tribunal no le concede la Aprobación Definitiva. Es posible que el Tribunal no conceda la Aprobación Definitiva del Acuerdo o se niegue a dictar una Sentencia. También es posible que el Tribunal dicte una Sentencia y que ésta se revierta en el recurso de apelación. El Demandante y el Demandado han convenido que, en cualquier caso, se anulará el Acuerdo: El Demandado no pagará nada y los Miembros de la Demanda Colectiva no exonerarán ninguna reclamación contra el Demandado. Le rogamos tenga en cuenta que el Plazo de respuesta para presentar una solicitud de exclusión o una objeción por escrito es de sesenta (60) días a partir de la fecha inicial de envío por correo del Aviso por parte del Administrador del Acuerdo y la última fecha en la que los Miembros del Acuerdo de Demanda Colectiva pueden presentar sus solicitudes de exclusión o sus objeciones por escrito al Acuerdo. Si el Aviso se reenvía por correo, la fecha límite de respuesta será 46 días a partir de la fecha de reenvío del Aviso.

8. Administrador. El Tribunal ha designado a una empresa neutral, ILYM Group, Inc. (el "Administrador") para remitir este Aviso, calcular y abonar los pagos, y procesar las Solicitudes de Exclusión de los Miembros de la Demanda Colectiva. Asimismo, el Administrador decidirá sobre las Impugnaciones presentadas por los Miembros de la Demanda Colectiva respecto a sus Semanas Laborales, enviará y reenviará los cheques del Acuerdo y los formularios fiscales, y realizará otras tareas necesarias para la administración del Acuerdo. La información de contacto del Administrador figura en el apartado 9 de este Aviso.
9. Exoneración de parte de los Miembros de la Demanda Colectiva. Una vez que el Tribunal apruebe definitivamente este Acuerdo y el Demandado abone todos los montos adeudados en virtud de este Acuerdo, y con la excepción de los derechos o reclamaciones que puedan surgir en virtud de este Acuerdo, los Representantes de la Demanda Colectiva, los miembros de la Demanda Colectiva y todos los Miembros de la Demanda Colectiva que no hayan presentado oportunamente y en forma válida solicitudes de exclusión de las reclamaciones distintas a las de PAGA, y todos los Empleados PAGA, independientemente de si solicitaron excluirse o no del Acuerdo de la Demanda Colectiva, exonerarán las reclamaciones como se indica a continuación:

Los Miembros de la Demanda Colectiva quedarán obligados a cumplir la siguiente exoneración:

Todos los Miembros de la Demanda Colectiva, en su propio nombre y en el de sus herederos y cesionarios, a menos que hayan presentado oportunamente y de forma válida su Solicitud de Exclusión (la cual no supondrá una exclusión voluntaria a la exoneración de las Reclamaciones PAGA Exoneradas), por el presente exoneran a las Partes Exoneradas de las siguientes reclamaciones durante todo el Periodo de la Demanda Colectiva:

1) todas las reclamaciones formuladas en la Demanda, o que podrían haberse formulado en función de los hechos alegados en la Demanda, entre las que se incluyen todas las reclamaciones estatales sobre salarios y horarios (incluyendo todas las reclamaciones en virtud del Código Laboral de California) por sueldos impagados, salario mínimo, horas extras, trabajo ininterrumpido, periodos de comida, de descanso, no reembolso de gastos profesionales, incumplimientos relacionados con declaraciones salariales, intereses, sanciones y honorarios jurídicos, sanciones por tiempo de espera, retenciones salariales y las disposiciones relacionadas del Código Laboral, entre las que se incluyen las secciones 201-204, 210, 216, 218.6, 226, 226.3, 226.7, 510, 512, 512.5, 558, 1194, 1194.2, 1198, 2802, reclamaciones derivadas en virtud de las secciones 17200 y siguientes del Código de Empresas y Profesiones de California, y todas las reclamaciones en virtud de la Orden Salarial vigente, y FLSA ("Reclamaciones Exoneradas"); y

2) en lo que respecta a los Miembros de la Demanda Colectiva que cobren su Pago del Acuerdo, el Administrador del Acuerdo incluirá un texto en los Pagos del Acuerdo para informar a los Miembros de la Demanda Colectiva del hecho de que al firmar y tramitar dicho cheque, dichos Miembros de la Demanda Colectiva aceptarán participar en la misma a los efectos de exoneración de todas las reclamaciones presentadas en virtud de la Ley de Normas Razonables de Trabajo (*Fair Labor Standards Act*) alegadas en la Demanda, relacionadas con las reclamaciones formuladas, o que se podrían haber formulado en la Demanda, ya sea de manera implícita o explícita.

10. Exoneración PAGA de parte de los Empleados Perjudicados. Todos los Miembros de la Demanda Colectiva, incluyendo todos los Empleados Perjudicados, exoneran la parte PAGA del Acuerdo, independientemente de si solicitaron su exclusión del Acuerdo en cuanto a las reclamaciones de la Demanda Colectiva.

4. ¿CÓMO CALCULARÁ EL MONTO DE MI PAGO EL ADMINISTRADOR DEL ACUERDO?

1. Pagos del Acuerdo de Demanda Colectiva. El Administrador calculará los Pagos del Acuerdo de Demanda Colectiva (a) dividiendo el Monto Neto del Acuerdo entre el total de Semanas Laborales que trabajaron todos los Miembros participantes de la Demanda Colectiva, y (b) multiplicando el resultado por el total de Semanas Laborales que trabajó cada uno de los Miembros participantes de la Demanda Colectiva. El Tribunal podrá reconsiderar las decisiones del Administrador sobre las impugnaciones. La fecha límite de respuesta para presentar impugnaciones es sesenta (60) días a partir de la fecha de envío inicial del Aviso a los Miembros del Acuerdo de Demanda Colectiva ("Aviso") por parte del Administrador del Acuerdo, y corresponde a la última fecha en la que los Miembros del Acuerdo de Demanda Colectiva pueden presentar impugnaciones al Acuerdo. En el caso de un Aviso reenviado por correo, el plazo para solicitar la exclusión será de 46 días a partir de la fecha de reenvío del Aviso.
2. Pagos del Acuerdo PAGA. El Administrador calculará los Pagos del Acuerdo PAGA de la siguiente manera (a) dividiendo \$15,000.00 entre el total de Semanas Laborales PAGA que trabajaron todos los Empleados Perjudicados y (b) multiplicando el resultado por el total de Semanas Laborales PAGA que trabajó cada uno de los Empleados Perjudicados individualmente.
3. Impugnaciones en materia de Semanas Laborales. En la primera página de este Aviso se indica el número de Semanas Laborales Cubiertas que trabajó durante el Período de la Demanda Colectiva y el número de Semanas Laborales PAGA que trabajó durante el Período PAGA, según los registros del Demandado. Usted tiene hasta el día 17 de junio de 2024 para impugnar el número de Semanas Laborales Cubiertas y/o Semanas Laborales PAGA que le corresponden. Puede presentar su impugnación

por medio del envío al Administrador de una carta con su firma a través de correo postal, correo electrónico o fax. La información de contacto del Administrador figura en el apartado 9 del presente Aviso.

Es necesario que justifique su impugnación adjuntando copias de sus recibos de pago y demás registros. El Administrador considerará que el cálculo de Semanas Laborales Cubiertas y/o Semanas Laborales PAGA hecho por el Demandado en función de sus registros es exacto, salvo que usted envíe copias de los documentos donde conste información que indique lo contrario. Le recomendamos encarecidamente que no envíe originales, sino copias, puesto que no se le devolverán dichos documentos. El Administrador resolverá las impugnaciones relacionadas con las Semanas Laborales Cubiertas y/o PAGA en función de la información aportada por usted y por los Abogados de la Demanda Colectiva (que actuarán en nombre de los Miembros participantes de la Demanda Colectiva) y los Abogados del Demandado. La decisión del Administrador será definitiva. No podrá recurrir ni impugnar de ninguna otra forma esta decisión definitiva. El Tribunal podrá reconsiderar las decisiones del Administrador con respecto a impugnaciones.

5. ¿CÓMO RECIBIRÉ EL PAGO?

1. Miembros participantes de la Demanda Colectiva. El Administrador le enviará, por correo de EE.UU., un único cheque a cada uno de los Miembros participantes de la Demanda colectiva (es decir, a todos los Miembros de la Demanda colectiva que no se excluyan voluntariamente), entre los que se incluirán los que también se consideren Empleados perjudicados. Dicho cheque incluirá el Pago Individual del Acuerdo de Demanda Colectiva y el Pago Individual del Acuerdo PAGA.
2. Miembros no participantes de la Demanda Colectiva. El Administrador enviará, por correo de EE.UU., un único cheque como Pago del Acuerdo PAGA a todos los Empleados Perjudicados que se excluyan del Acuerdo de Demanda Colectiva (es decir, a todos los Miembros no participantes de la Demanda Colectiva).

Le enviaremos el cheque a la misma dirección que figura en este aviso. Si cambia de dirección, no olvide avisar al Administrador tan pronto como sea posible. La información de contacto del administrador figura en el apartado 9 de este aviso.

6. ¿CÓMO PUEDO EXCLUIRME DEL ACUERDO DE DEMANDA COLECTIVA?

Presente por escrito una carta con su firma que incluya su nombre, dirección actual, número de teléfono y una declaración simple de que no quiere participar en el Acuerdo. El Administrador procederá a su exclusión en virtud de cualquier comunicación por escrito en la que usted solicite que se le excluya. No olvide firmar personalmente su solicitud, indicar que se trata de la Demanda *Auxaviar Carter v. Medlab2020, Inc.*, e incluir su información de identificación (nombre completo, dirección, número de teléfono, fechas aproximadas de empleo y número de la seguridad social para su verificación). Esta solicitud deberá presentarla únicamente el interesado. No tendrá ningún valor si la presenta otra persona en su nombre. **Para que su solicitud de exclusión sea válida, deberá enviarla al administrador a más tardar el 17 de junio de 2024.** La información de contacto del Administrador figura en el apartado 9 del presente Aviso.

La fecha límite de respuesta para presentar solicitudes de exclusión u objeciones por escrito es sesenta (60) días a partir del envío inicial del Aviso por parte del Administrador del Acuerdo a los Miembros del Acuerdo de Demanda Colectiva ("Aviso"). En caso de que el Aviso se reenvíe por correo, el plazo de respuesta será de 46 días a partir de la fecha del nuevo envío.

7. ¿CÓMO PUEDO PRESENTAR OBJECIONES AL ACUERDO?

Sólo los Miembros participantes de la Demanda Colectiva tienen derecho a presentar objeciones al Acuerdo. Antes de decidir si quiere presentar una objeción, es posible que le convenga consultar qué es lo que el Demandante y el Demandado solicitan que apruebe el Tribunal. Al menos [insertar] días antes de la Audiencia de Aprobación Definitiva [fecha], los Abogados de la Demanda Colectiva y/o del Demandante presentarán ante el Tribunal (1) una Moción para la Aprobación Definitiva que incluya, entre otras cosas, los motivos por los que el Acuerdo propuesto es justo, y (2) una Moción para Honorarios, Gastos Procesales y Servicios de Representación en la que se indique (i) el monto que solicitan los Abogados de la Demanda Colectiva en concepto de honorarios y gastos procesales; y (ii) el monto que solicita el Demandante en concepto de Servicios de Representación de la Demanda Colectiva. Previa solicitud razonable, los Abogados de la Demanda Colectiva (cuya información de contacto figura en el apartado 9 del presente Aviso) le enviarán copias de estos documentos sin coste alguno a su cargo. Asimismo, puede consultarlos en el sitio web del Administrador del Acuerdo, <https://ilymgroup.com/Medlab2020>, o en el sitio web del tribunal <https://civilwebshopping.occourts.org/Search.do#searchAnchor>.

Es posible que un Miembro participante de la Demanda Colectiva no esté conforme con algún aspecto del Acuerdo, la Moción de Aprobación Definitiva y/o la Moción de Honorarios, Gastos Procesales y Servicios de Representación, y quiera presentar una objeción, por ejemplo, por considerar que el Acuerdo propuesto no es justo, o que los montos que solicitan los Abogados de la Demanda Colectiva o el Demandante son demasiado altos o bajos. **La fecha límite para el envío de objeciones por escrito al**

Administrador del Acuerdo es el 17 de junio de 2024. No olvide indicar al Administrador del Acuerdo a qué parte del Acuerdo se opone, por qué lo hace y cualquier hecho que avale dicha objeción. Asimismo, recuerde indicar que se trata de la demanda o olvide identificar la Demanda, *Auxaviar Carter v. Medlab2020, Inc.*, e incluir su nombre, dirección actual, número de teléfono, fechas aproximadas en las que trabajó para el Demandado y firmar su objeción. La información de contacto del Administrador figura en el apartado 9 del presente Aviso.

La fecha límite de respuesta para presentar solicitudes de exclusión u objeciones por escrito es sesenta (60) días a partir del envío inicial del Aviso por parte del Administrador del Acuerdo a los Miembros del Acuerdo de Demanda Colectiva ("Aviso"). En caso de que el Aviso se reenvíe por correo, el plazo de respuesta será de 46 días a partir de la fecha del nuevo envío.

Otra posibilidad es que un Miembro participante de la Demanda Colectiva presente una objeción (o contrate directamente a un abogado para hacerlo) en su comparecencia en la Audiencia de Aprobación Definitiva. Para ello, usted (o su abogado) deberá dirigirse al Tribunal y exponer cuáles son sus objeciones, los motivos de ellas, y los hechos que las fundamentan. Para más información sobre la audiencia de aprobación definitiva, consulte el apartado 8 de este aviso (a continuación).

8. ¿PUEDO COMPARECER EN LA AUDIENCIA DE APROBACIÓN DEFINITIVA?

Aunque no es obligatorio, usted puede comparecer en la Audiencia de Aprobación Definitiva que se celebrará el día [fecha] a las [hora] en el Departamento CX-103 del Tribunal Superior del Condado de Orange, sito en 751 W. Santa Ana Blvd., Santa Ana, CA 92701. En la Audiencia, el juez decidirá si concede la Aprobación Definitiva del Acuerdo y qué parte del Monto Bruto del Acuerdo se pagará a los Abogados de la Demanda Colectiva, al Demandante y al Administrador. El Tribunal solicitará los comentarios de quienes presenten objeciones, de los Abogados de la Demanda Colectiva y de los Abogados del Demandado antes de decidir. Usted puede comparecer (o contratar a un abogado para que lo haga) personalmente o a distancia (para esto último, consulte <https://www.occourts.org/general-information/remote-appearance-information> y también <https://acikiosk.azurewebsites.us/advisement?dept=CX103>). Para obtener la información más actualizada, consulte el sitio web del Tribunal.

Es posible que el Tribunal cambie la fecha de la Audiencia de Aprobación Definitiva. Le recomendamos consultar el sitio web del Administrador del Acuerdo, <https://ilymgroup.com/Medlab2020>, previamente o se ponga en contacto con los Abogados de la Demanda Colectiva para informarse de la fecha y hora en que se celebrará la Audiencia de Aprobación Definitiva.

9. ¿CÓMO PUEDO SOLICITAR INFORMACIÓN ADICIONAL?

En el Acuerdo se especifica qué han prometido hacer el Demandado y el Demandante en virtud del Acuerdo propuesto. La forma más sencilla de consultar el Acuerdo, la Sentencia y demás documentos relacionados con el Acuerdo es visitar el sitio web de los administradores <https://ilymgroup.com/Medlab2020>. Asimismo, puede llamar por teléfono o enviar un correo electrónico a los Abogados de la Demanda Colectiva o al Administrador a través de la información de contacto que se indica a continuación, o consultar el sitio web del Tribunal Superior a través de <https://civilwebshopping.occourts.org/Search.do#searchAnchor> e indicando el número de caso de esta demanda, Caso n°. 30-2022-01247444-CU-OE-CXC. Si lo desea, también puede fijar una cita para consultar personalmente los documentos judiciales en la Secretaría del Tribunal de lo Civil en el Complejo Judicial llamando al teléfono (657) 622-6878.

LE ROGAMOS NO LLAMAR AL TRIBUNAL SUPERIOR DEL CONDADO DE ORANGE PARA SOLICITAR INFORMACIÓN SOBRE ESTE ACUERDO

Abogados de la Demanda Colectiva:

Justin F. Marquez
Christina M. Le
Zachary D. Greenberg
WILSHIRE LAW FIRM
3055 Wilshire Blvd., 12th Floor
Los Angeles, California 90010
Teléfono: (213) 381-9988
Fax: (213) 381-9989
justin@wilshirelawfirm.com
cle@wilshirelawfirm.com
zgreenberg@wilshirelawfirm.com

Administrador del Acuerdo:

IYLM Group, Inc.
Email: claims@ilymgroup.com
P.O. Box 2031
Tustin, CA 92781
Teléfono: (888) 250-6810
Fax: (888) 845-6185

10. ¿QUÉ DEBO HACER EN CASO DE EXTRAVÍO DE MI CHEQUE DEL ACUERDO?

En caso de pérdida o extravío de su cheque del acuerdo antes de su cobro, el Administrador lo reemplazará siempre y cuando lo solicite antes de la fecha de anulación que figura en el anverso del cheque original. Si su cheque ya está anulado, no podrá recuperar el dinero.

11. ¿QUÉ DEBO HACER SI MI DIRECCIÓN YA NO ES LA MISMA?

Para recibir su cheque, debe informar inmediatamente al Administrador en caso de mudanza o cambio de dirección postal.